

REPÚBLICA DE COLOMBIA



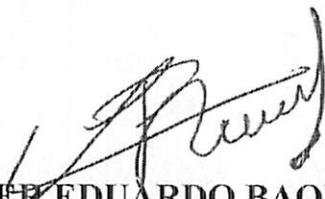
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2018-00331-00

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada en el término de traslado otorgado en auto anterior guardó silencio.
2. Acreditado el emplazamiento de las personas indeterminadas como su correcta inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede el despacho a designarles como curador ad-litem al abogado (a) Myriam Rocío Rodríguez Cedeño.
3. De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$800.000 a cargo de la parte actora. Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.
4. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el pago de gastos de pericia decretados en proveído del 10 de marzo de 2021 (*fl. 177*) en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ